



# Asamblea General

Distr. general  
12 de octubre de 2018  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

### Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 82º período de sesiones, 20 a 24 de agosto de 2018

#### Opinión núm. 62/2018, relativa a Wang Quanzhang, Jiang Tianyong y Li Yuhan (China)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 12 de diciembre de 2017 al Gobierno de China una comunicación relativa a Wang Quanzhang, Jiang Tianyong y Li Yuhan. El Gobierno respondió a la comunicación el 10 de enero de 2018. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional,



étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### Información recibida

#### *Comunicación de la fuente*

4. Wang Quanzhang, nacido el 15 de febrero de 1976, es ciudadano de China. Es abogado especializado en derechos humanos y trabaja con el bufete de abogados Fengrui, en Beijing.

5. Jiang Tianyong, nacido el 19 de mayo de 1971, es ciudadano de China. Reside en el distrito de Zhongyuan, en Zhengzhou, provincia de Henan. El Sr. Jiang es abogado especializado en derechos humanos.

6. Li Yuhan, nacida el 9 de octubre de 1957, es ciudadana de China. Reside en el distrito de Yuhong, en Shenyang. La Sra. Li es abogada especializada en derechos humanos.

#### Detención y privación de libertad de Wang Quanzhang

7. La fuente informa de que el 3 de agosto de 2015, el Sr. Wang fue detenido por la policía de la Oficina de Seguridad Pública de Tianjin. La fuente señala que antes de esa fecha, el 9 de julio de 2015, el Sr. Wang se había mantenido en la clandestinidad ya que, al parecer, las autoridades habían iniciado una campaña nacional de represión contra los abogados especializados en derechos humanos. En su artículo de 11 de julio de 2015, la agencia de noticias estatal Xinhua acusaba al bufete de abogados con el que el Sr. Wang trabajaba de dirigir una “organización delictiva” que servía de plataforma para organizar actividades ilegales graves con el fin de incitar al “desorden social” y de “lucrarse”.

8. Según la fuente, el 4 de agosto de 2015, el Sr. Wang fue recluido por sospechoso de “provocar altercados y problemas” y de “incitar a la subversión del poder del Estado” (artículos 293 y 105, párrafo 2, del Código Penal). Inicialmente estuvo recluido en el centro de privación de libertad del distrito de Hexi, en el municipio de Tianjin, y más tarde fue puesto bajo “vigilancia en un lugar designado” por la Oficina de Seguridad Pública del distrito de Hexi.

9. El 8 de enero de 2016, tras varios meses de reclusión en régimen de incomunicación, el Sr. Wang fue detenido oficialmente por “subversión del poder del Estado” y trasladado al Centro de Privación de Libertad núm. 2 de Tianjin. La fuente indica que el fundamento jurídico de la detención es el artículo 105, párrafo 1, del Código Penal, en el que se dispone que quien cometa delitos graves, o dirija su comisión, relativos a la organización, planificación o acción para subvertir el poder político del Estado y derrocar el sistema socialista, será condenado a cadena perpetua o a una pena de prisión de al menos diez años; los participantes activos serán condenados a una pena de prisión de entre tres y diez años; y los demás participantes serán condenados a una pena de prisión de tres años como máximo, reclusión de uno a seis meses, control o privación de sus derechos políticos.

10. La fuente informa de que las autoridades obstruyeron el trabajo de los abogados contratados por la familia del Sr. Wang, con lo que vulneraron el derecho que asistía al Sr. Wang de contar con un abogado de su propia elección. En noviembre de 2015, la familia del Sr. Wang tuvo que contratar a otros abogados para que lo representaran, debido a que las autoridades supuestamente presionaron a los primeros abogados para que abandonaran su caso. La fuente añade que en la misma semana de enero de 2016 en que el Sr. Wang fue detenido oficialmente, uno de los últimos abogados contratados fue detenido y puesto bajo “vigilancia en un lugar designado”. Además, la reclusión en régimen de incomunicación del Sr. Wang, en agosto de 2015, ha suscitado una profunda preocupación por el hecho de que pudiera haber sido sometido a tortura u otras formas coercitivas de malos tratos.

11. El 8 de agosto de 2016, las autoridades de la Fiscalía Popular núm. 2 de Tianjin informaron a la familia del Sr. Wang de que ya se había recomendado su imputación. Al día

siguiente, los funcionarios de esa institución comunicaron al abogado del Sr. Wang que, en febrero de 2016, el Sr. Wang había entregado a la policía una carta en la que indicaba que no deseaba contratar los servicios de un abogado y que quería que el abogado que su familia había contratado para su defensa dejara de representarlo. Las autoridades se negaron a que el abogado del Sr. Wang obtuviera una copia de ese documento lo que, según la fuente, es un derecho que lo asiste en virtud de la legislación nacional. La fuente sostiene que, dado que no se ha verificado de manera independiente el trato que recibió el Sr. Wang durante su reclusión y que la carta mencionada se presentó seis meses después de que fuera recluido, cabría sospechar que se coaccionó al Sr. Wang para que la firmara. El 5 de diciembre de 2016, la Fiscalía remitió de vuelta el caso del Sr. Wang a la policía para que lo investigara más a fondo. El 14 de febrero de 2017, el Sr. Wang fue imputado.

12. Desde que, en agosto de 2015, fue detenido hasta la fecha, el Sr. Wang ha estado privado de libertad en régimen de incomunicación, a pesar de los numerosos intentos de sus abogados, familiares y partidarios de comunicarse con él y de pedir su puesta en libertad. Las autoridades han denegado, por motivos de seguridad nacional, las solicitudes que los abogados del Sr. Wang han presentado para reunirse con su cliente. Los abogados del Sr. Wang han presentado una denuncia ante la fiscalía local en la que solicitaban información sobre su paradero, que ha quedado sin respuesta. También han pedido ayuda, en vano, a la Asociación de Abogados de toda China, que, según la fuente, es un organismo gubernamental.

13. El 22 de marzo de 2017, el Sr. Wang fue con anterioridad objeto de un llamamiento urgente conjunto del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria toma nota de la respuesta, recibida el 18 de abril de 2017, del Gobierno de China a esa comunicación conjunta.

#### Detención, privación de libertad y condena de Jiang Tianyong

14. La fuente informa de que, el 21 de noviembre de 2016, el Sr. Jiang desapareció cuando se dirigía a la estación para abordar un tren con destino a Beijing desde la ciudad de Changsha, en la provincia de Hunan. Durante su estancia en Changsha, el Sr. Jiang se había reunido con uno de sus familiares y con el abogado de uno de los abogados especializados en derechos humanos que, en ese momento, se encontraba recluido en el centro de privación de libertad de la ciudad de Changsha. Los familiares y abogados del Sr. Jiang denunciaron inmediatamente su desaparición a las autoridades. Sin embargo, según se informa, la policía se negó a abrir un caso de desaparición.

15. El 16 de diciembre de 2016, las autoridades confirmaron a través de los medios de comunicación que el Sr. Jiang había sido detenido por funcionarios de seguridad pública y condenado a nueve días de detención administrativa por suplantar la identidad de otra persona.

16. La fuente señala que este delito está tipificado en el artículo 52 de la Ley de Sanciones en la Administración de la Seguridad Pública, en el que se dispone que se detendrá durante un período de entre 10 y 15 días y se podrá imponer además una multa de un máximo de 1.000 yuan y, en caso de que las circunstancias fuesen de menor importancia, se detendrá entre 5 y 10 días y se podrá imponer también una multa de un máximo de 500 yuan a la persona que cometa uno de los actos que se enumeran a continuación: a) falsificar, alterar, comprar o vender documentos oficiales, certificados, documentos testimoniales o sellos de un departamento gubernamental, una organización popular, una empresa, una institución u otra organización; b) comprar, vender o utilizar documentos oficiales, certificados o documentos testimoniales falsificados o alterados de un departamento gubernamental, una organización popular, una empresa, una institución u otra organización; c) falsificar, alterar o revender billetes de tren o de autobús, billetes de barco, billetes de avión, entradas para representaciones teatrales o competiciones deportivas, u otros bonos o vales negociables; o d) falsificar o adulterar un certificado de matriculación de embarcaciones, comprar, vender o utilizar un certificado de matriculación de embarcaciones falsificado o alterado, o alterar el número del motor de una embarcación.

17. Al parecer, las autoridades también especificaron, mediante un informe de los medios de comunicación que, el 1 de diciembre de 2016, el Sr. Jiang había sido sometido a “medidas coercitivas penales” por “posesión ilegal de documentos clasificados como secretos de Estado”, en virtud del artículo 282 del Código Penal, y por “difusión ilegal de secretos de Estado en el extranjero”, en virtud del artículo 111 del Código Penal.

18. Según la fuente, el 23 de diciembre de 2016, los familiares del Sr. Jiang recibieron una notificación de la Oficina de Seguridad Pública de la ciudad de Changsha en la que se les comunicaba que el Sr. Jiang había sido puesto bajo vigilancia en un lugar designado por ser considerado sospechoso de “incitar a la subversión del poder del Estado”. La fuente señala que se trata, de hecho, de una forma de desaparición forzada. El 29 de diciembre de 2016, las autoridades de la Oficina de Seguridad Pública de Changsha rechazaron la solicitud del abogado defensor del Sr. Jiang de reunirse con este.

19. La fuente sostiene que el Sr. Jiang fue mantenido en reclusión en régimen de incomunicación y que se le denegó sistemáticamente el acceso a su abogado hasta que fue oficialmente detenido en mayo de 2017. Al parecer, no se permitió a los abogados contratados por la familia del Sr. Jiang reunirse con su cliente sobre la base de que ese contacto “pondría en peligro la seguridad nacional”, “obstaculizaría la investigación” y “filtraría secretos de Estado”. Las autoridades impidieron que los abogados del Sr. Jiang lo visitaran incluso después de que se permitiera a los medios de comunicación estatales reunirse con él. En sus informes de principios de marzo de 2017, los medios de comunicación estatales afirmaron que el Sr. Jiang había “fabricado” historias sobre las supuestas torturas sufridas por el abogado especializado en derechos humanos que se encontraba recluido en el centro de privación de libertad de la ciudad de Changsha, y cuyo abogado se había reunido con el Sr. Jiang durante la visita que este realizó a esa ciudad en noviembre de 2016. Estos medios de comunicación también transmitieron la entrevista con el Sr. Jiang.

20. La fuente informa de que se mantuvo al Sr. Jiang recluido en régimen de incomunicación hasta el 31 de mayo de 2017, fecha en que fue oficialmente detenido. En ese momento, fue acusado del delito de “subversión del poder del Estado”. Además, las autoridades afirmaron que el Sr. Jiang había “prescindido de los servicios” de los abogados contratados por su familia. La fuente señala que, de este modo, el Gobierno empleó su táctica habitual de apartar por la fuerza a los abogados de los casos relativos a defensores de los derechos humanos recluidos.

21. En junio de 2017, la policía de Changsha recomendó la imputación del Sr. Jiang por el cargo menor de “incitación a la subversión”. En julio de 2017, el Sr. Jiang fue imputado por la Fiscalía de Changsha. El 17 de julio de 2017, la policía rechazó la solicitud del abogado designado por la familia de reunirse con el Sr. Jiang, con el argumento de que el Sr. Jiang ya había contratado a sus propios abogados.

22. La fuente destaca el hecho de que durante el juicio del Sr. Jiang, que tuvo lugar el 22 de agosto de 2017, se produjeron varias irregularidades procesales y vulneraciones del derecho fundamental a un juicio imparcial. A pesar de haber sido parcialmente transmitidas en línea, las audiencias se celebraron a puerta cerrada y no se permitió el acceso al juzgado ni a partidarios del Sr. Jiang ni a observadores internacionales. Además, el tribunal anunció el juicio en su cuenta de medios sociales apenas media hora antes de que comenzara la vista. El Sr. Jiang estuvo representado por un abogado designado por el Gobierno, ya que las autoridades no permitieron que los abogados contratados por su familia se reunieran con él, con el argumento de que el Sr. Jiang había prescindido de sus servicios.

23. Durante la audiencia, la fiscalía afirmó que el Sr. Jiang había utilizado mensajes publicados en línea y realizado entrevistas con los medios de comunicación extranjeros para atacar al Gobierno, el poder judicial y el sistema político. También fue acusado de incitar a otros a reunirse en lugares públicos. El Sr. Jiang presuntamente confesó que había asistido a cursos de formación en el extranjero, que lo habían alentado a rechazar el sistema político de China. La fuente señala que cabe suponer que tal confesión fue obtenida bajo coacción o mediante tortura.

24. La fuente informa de que, el 21 de noviembre de 2017, el Tribunal Popular Intermedio de Changsha declaró al Sr. Jiang culpable de “incitar a la subversión del poder

del Estado” y lo condenó a dos años de prisión y tres años de privación de derechos políticos. Durante esa vista, al igual que en la celebrada en agosto de 2017, se prohibió a los partidarios del Sr. Jiang presenciar la lectura de su sentencia. Al condenar al Sr. Jiang, el Tribunal se refirió a las “pruebas” presentadas durante el juicio, mencionó específicamente su defensa de varios activistas de derechos humanos, y afirmó que había “perjudicado gravemente” la seguridad nacional y la estabilidad social. El Tribunal citó además su asistencia a cursos de formación en el extranjero, sus solicitudes de financiación a organizaciones que, según se afirmó, eran “fuerzas contrarias a China” y su trabajo conjunto con otros abogados para establecer el “grupo de servicio de abogados de protección de los derechos humanos en China”.

25. La fuente añade que la familia del Sr. Jiang intentó interponer una acción judicial contra el *Legal Daily* y el *Procuratorate Daily*, los dos periódicos estatales, por difamación en la reproducción del informe de los medios de comunicación estatales sobre la detención del Sr. Jiang. Sin embargo, el Tribunal Popular del distrito de Chaoyang, en Beijing, no admitió el recurso, con el argumento de que “interferiría con la ley”, ya que el caso del Sr. Jiang todavía se encontraba en la fase de investigación en ese momento. El Tribunal Popular Intermedio Municipal núm. 2 de Shanghái también se negó a conocer del recurso. La fuente sostiene que no era cierto que se hubiera notificado a la familia del Sr. Jiang de su detención como se indicaba en los artículos publicados por los periódicos mencionados. Los informes de los medios de comunicación también contenían acusaciones infundadas de la policía según las cuales el Sr. Jiang había aceptado financiación extranjera, había utilizado Internet para difundir rumores y había incitado a sus familiares a enfrentarse a las instituciones gubernamentales.

26. El Sr. Jiang fue con anterioridad objeto de varios llamamientos urgentes conjuntos enviados el 10 de junio de 2009, el 7 de diciembre de 2010, el 2 de marzo de 2011, el 16 de julio de 2016 y el 18 de abril de 2017 por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acusó recibo de las respuestas del Gobierno de China recibidas el 27 de agosto de 2009, el 20 de agosto de 2014 y el 18 de abril de 2017.

#### Detención y privación de libertad de Li Yuhua

27. La fuente informa de que, el 9 de octubre de 2017, la Sra. Li fue detenida por la Subdivisión de Heping de la Oficina de Seguridad Pública de la ciudad de Shenyang. Las autoridades no notificaron la detención. A partir de esa fecha, la Sra. Li estuvo desaparecida durante tres semanas, tiempo durante el cual se alega que fue torturada.

28. El 31 de octubre de 2017, las autoridades informaron verbalmente a la familia de la Sra. Li de que esta se encontraba recluida en el Centro de Privación de Libertad núm. 1 de la ciudad de Shenyang por “provocar altercados y problemas”. La detención se efectuó en virtud del artículo 293 del Código Penal, que dispone que se condenará con una pena de prisión de cinco años como máximo, reclusión de uno a seis meses, o control a quien atente contra el orden público con cualquiera de los siguientes tipos de comportamiento provocador y perturbador: a) atacar deliberadamente a otra persona en circunstancias agravantes; b) perseguir, obstaculizar o ultrajar a otra persona en circunstancias agravantes; c) arrebatar por la fuerza, dañar intencionadamente, exigir, o incautar bienes públicos o privados en circunstancias agravantes; o d) provocar, en un lugar público, un disturbio que cause graves alteraciones.

29. La fuente señala que los artículos 37 y 83 de la Ley de Procedimiento Penal garantizan, salvo cuando se trate de delitos relacionados con la seguridad del Estado (no se aplica en el caso de la Sra. Li), el derecho del sospechoso o acusado a reunirse y comunicarse por escrito con su abogado, así como el derecho de la familia a ser informada de la detención de manera oficial en un plazo de 24 horas.

30. La fuente sostiene que la detención de la Sra. Li parece ser en parte una represalia por sus llamamientos realizados en repetidas ocasiones a las autoridades para que localizaran y prestaran apoyo a los abogados que habían desaparecido durante su detención policial, incluido el Sr. Wang, a quien la Sra. Li representó en 2015 y 2016. Al parecer, las autoridades habían dejado claro que consideraban que la defensa legal del Sr. Wang por parte de la Sra. Li era “delicada”, y advirtieron a los familiares de esta que “se mantuvieran alejados” de la Sra. Li o que, de lo contrario, “se enfrentarían a graves consecuencias”.

31. El 9 de noviembre de 2017, mientras estaba recluida, la Sra. Li recibió la visita de su abogado y de un familiar, tras la cual estos informaron de que la habían torturado durante la privación de libertad. Presuntamente, los funcionarios habían esposado y encapuchado a la Sra. Li, y también la habían amenazado con matarla si no revelaba la contraseña de su teléfono móvil.

32. Una semana más tarde, durante otra visita del abogado de la Sra. Li, se observó que la Sra. Li tenía dificultades para andar. Al parecer, las autoridades arrojaron agua fría a la Sra. Li y esta padeció un fuerte resfriado. Cuando se quejó de dolor y malestar, las autoridades presuntamente la ridiculizaron y amenazaron con apretarle las esposas. Finalmente, la policía la llevó al hospital para que fuera sometida a un reconocimiento médico. Sin embargo, se sostiene que incluso en el hospital estuvo expuesta al frío y no recibió comida ni agua. Cuando regresó al centro de privación de libertad, un guardia la empujó presuntamente con una fuerza excesiva hacia su celda.

33. La fuente sostiene que es motivo de honda preocupación el hecho de que la Sra. Li, que tiene varios problemas graves de salud, no esté recibiendo un tratamiento médico adecuado y que su estado esté empeorando debido a los malos tratos a los que está siendo sometida durante su reclusión. Cuando fue detenida en octubre de 2017, según se informa, la Sra. Li padecía de arritmia por fibrilación auricular, cardiopatía coronaria, hipertiroidismo, gastritis difusa y otras afecciones.

34. La fuente señala que los malos tratos que ha recibido la Sra. Li se asemejan a los abusos a que fue sometida por la policía en el pasado, en un intento de coartar su independencia como abogada. El incidente más reciente, antes de su última detención, ocurrió en mayo de 2015, cuando la policía de Beijing, según se informa, la secuestró y agredió después de que esta hubiera denunciado a las autoridades el comportamiento ilegal de algunos funcionarios locales. Durante aquella reclusión, un funcionario le golpeó la cabeza contra un inodoro y la dejó inconsciente. Tras su puesta en libertad, se le diagnosticaron contusiones y traumatismos en la espalda, la cabeza, las extremidades y el abdomen. Después de eso, padeció de dolores de cabeza, mareos, náuseas, visión borrosa y arritmia.

35. Habida cuenta de las circunstancias en que se produjeron las detenciones del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li, la fuente llega a la conclusión de que estos fueron detenidos solo por haber ejercido pacíficamente los derechos que les confiere la Declaración Universal de Derechos Humanos y de que su privación de libertad se inscribe en la categoría II (cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

#### *Respuesta del Gobierno*

36. El 12 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicación. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que, a más tardar el 12 de febrero de 2018, le proporcionase información detallada sobre la situación actual del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li. El Grupo de Trabajo pidió también al Gobierno que aclarase las disposiciones legales que justificaban que siguieran privados de libertad, así como la compatibilidad de su reclusión con las obligaciones contraídas por China en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a garantizar la integridad física y mental del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li. El Gobierno respondió a la comunicación ordinaria el 10 de enero de 2018.

37. En su respuesta, en relación con el caso del Sr. Wang, el Gobierno sostiene que, debido a que fue acusado del delito de incitación a la subversión del poder del Estado, el Sr. Wang fue recluido, conforme a la ley, en agosto de 2015, por las autoridades de seguridad pública de la municipalidad de Tianjin. Las autoridades de la fiscalía aprobaron la detención del Sr. Wang en enero de 2016 y formularon la acusación en su contra en febrero de 2017. En la actualidad, el Sr. Wang se encuentra recluido en el Centro de Privación de Libertad Municipal núm. 2 de Tianjin. China es un país que se rige por la ley y que protege todos los derechos de los presuntos delincuentes, de acuerdo con la ley. El Gobierno sostiene que las autoridades que se ocuparon del caso del Sr. Wang salvaguardaron todos los derechos que le confería la ley.

38. En cuanto al caso del Sr. Jiang, el Gobierno declaró que, el 22 de agosto de 2017, el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Changsha había conocido del caso del Sr. Jiang en un procedimiento judicial público. El 21 de noviembre de 2017, el Tribunal emitió un veredicto en audiencia pública, de conformidad con la ley, en el que declaraba al Sr. Jiang culpable del delito de incitación a la subversión del poder del Estado y lo condenaba a dos años de prisión y tres años de privación de los derechos políticos. El Sr. Jiang había indicado en el juicio que no apelaría. Durante el proceso, el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Changsha había salvaguardado plenamente el derecho del Sr. Jiang y de su abogado defensor a un juicio público. Entre el público que había presenciado el juicio y el pronunciamiento de la sentencia figuraban familiares del Sr. Jiang y representantes de la asamblea popular local, así como el comité local de política y derecho, juristas, abogados, personas de todos los sectores de la sociedad y periodistas. Todo el juicio y el pronunciamiento de la sentencia se transmitieron a través de la cuenta oficial en Sina Weibo del Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Changsha. El Gobierno sostiene que las autoridades que se ocuparon del caso del Sr. Jiang salvaguardaron todos los derechos que le confería la ley.

39. Con respecto al caso de la Sra. Li, el Gobierno indicó que, debido a que fue acusada del delito de provocación de altercados y problemas, la Sra. Li fue recluida, conforme a la ley, el 9 de octubre de 2017, por las autoridades de seguridad pública de la provincia de Liaoning. El 15 de noviembre de 2017, la fiscalía aprobó la detención de la Sra. Li. El Gobierno sostiene que las autoridades que se ocuparon del caso de la Sra. Li salvaguardaron todos los derechos que le confiere la ley.

#### *Información adicional presentada por la fuente*

40. El 26 de febrero de 2018, la fuente presentó observaciones a las respuestas del Gobierno de China sobre los casos del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li.

41. En relación con el caso del Sr. Wang, la fuente indica que, al contrario de lo que respondió el Gobierno, no se salvaguardaron los derechos procesales y jurídicos que asistían al Sr. Wang, en particular en lo que respecta a la notificación a la familia de su detención, privación de libertad antes del juicio y reclusión en régimen de incomunicación, la falta de acceso a un abogado designado por él o por su familia, y las represalias contra un abogado contratado por su familia.

42. Según la fuente, la familia del Sr. Wang no recibió notificación alguna de la policía en la que se confirmara su reclusión bajo vigilancia en un lugar designado, lo que contraviene la legislación de China. El Sr. Wang fue recluido entre agosto de 2015 y enero de 2016 bajo vigilancia en un lugar designado, lo que constituye, de hecho, una forma de desaparición forzada en virtud del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Penal. Las autoridades chinas han seguido recurriendo a la vigilancia en un lugar designado, a pesar de los llamamientos para que se suprima esta forma de reclusión, en particular por parte del Comité contra la Tortura, que, en sus observaciones finales aprobadas en 2015, recomendó que el Gobierno derogara “con carácter urgente” el artículo 73 (CAT/C/CHN/CO/5, párr. 15).

43. Aunque el Sr. Wang fue imputado en febrero de 2017, la fuente afirma que este aún no ha comparecido ante un juez y que sus dos años y medio de reclusión constituyen, según las normas internacionales de derechos humanos, una prolongación injustificada de la privación de libertad antes del juicio.

44. La familia y los abogados del Sr. Wang, así como otros partidarios, no han tenido contacto con él desde que fue detenido y no han recibido información alguna por parte de las autoridades sobre su situación. Su total falta de contacto con el mundo exterior indica claramente que se le ha privado del derecho a la comunicación, y su prolongada reclusión en un lugar no revelado lo ha puesto en peligro de ser torturado y sometido a otras formas de malos tratos.

45. Al tiempo que la policía ha privado al Sr. Wang del derecho a recibir la asistencia de un abogado designado por él o por su familia, las autoridades han cometido recientemente varios actos de represalia contra uno de los abogados designados. El 15 de enero de 2018, después de que se le impidiera representar al Sr. Wang, el abogado en cuestión afrontó la cancelación, por funcionarios judiciales de Beijing, de su licencia para ejercer la abogacía, una medida de represalia que las autoridades utilizan cada vez más como castigo administrativo contra los abogados especializados en derechos humanos. El 19 de enero, la policía de Beijing detuvo al abogado del Sr. Wang mientras llevaba a su hijo a la escuela y lo recluyó, acusándolo de “obstrucción de las funciones oficiales”. El 27 de enero, la Oficina de Seguridad Pública de la ciudad de Xuzhou, en la provincia de Jiangsu, puso al abogado del Sr. Wang bajo vigilancia en un lugar designado, como sospechoso de “incitar a la subversión del poder del Estado”. Desde su detención se encuentra recluido en régimen de incomunicación y corre el riesgo de ser sometido a tortura y otras formas de malos tratos.

46. Por lo que respecta al caso del Sr. Jiang, al contrario de lo que el Gobierno respondió, no se salvaguardaron los derechos procesales y jurídicos que lo asistían, en particular en lo que respecta a la falta de acceso a un abogado designado por él o por su familia y el derecho a un juicio justo e imparcial abierto al público.

47. Inmediatamente después de la detención del Sr. Jiang en noviembre de 2016, sus familiares contrataron los servicios de varios abogados para su defensa. Las autoridades no permitieron sin embargo que estos se reunieran con él, con el argumento de que ello “pondría en peligro la seguridad nacional”. En cambio, el Sr. Jiang se vio obligado a aceptar la asistencia de dos abogados defensores nombrados por las autoridades, lo que constituye una privación de su derecho a un abogado designado por él o por su familia. Los abogados nombrados por el Estado no se han comunicado directamente con la familia del Sr. Jiang; en lugar de ello, las autoridades estatales han proporcionado a la familia información sobre el caso, en particular sobre las fechas del juicio (en agosto de 2017) y del pronunciamiento de la sentencia (en noviembre de 2017). Asimismo, fueron funcionarios públicos, en lugar de los abogados designados, los que informaron a la familia sobre el veredicto, una vez que el Sr. Jiang había sido condenado a dos años de prisión. Las autoridades no han proporcionado a la familia del Sr. Jiang ninguna otra información, ni siquiera sobre su estado físico o sus circunstancias.

48. Contrariamente a la afirmación del Gobierno de que el Sr. Jiang fue “juzgado en un procedimiento judicial público”, las fuerzas de seguridad acordonaron la zona alrededor del juzgado e impidieron a numerosas personas que presenciaron el juicio celebrado en agosto de 2017, entre otras a los abogados contratados por la familia del Sr. Jiang, partidarios y diplomáticos extranjeros.

49. De manera similar, la policía empleó la fuerza para impedir que partidarios y otras personas presenciaran, en noviembre de 2017, el pronunciamiento de la sentencia. Además, la transmisión en vídeo tanto del juicio como de la audiencia de sentencia del Sr. Jiang, lejos de indicar que sus derechos estuvieron protegidos en un procedimiento público, se ha percibido de forma generalizada como un intento del Gobierno de humillar al Sr. Jiang en un “simulacro de juicio” y de divulgar su “confesión” de que había cometido acciones delictivas, la cual fue muy probablemente fruto de la tortura y la coerción.

50. En relación con el caso de la Sra. Li, en contra de la respuesta del Gobierno, los derechos procesales y jurídicos que la asisten no han sido salvaguardados, en particular en lo que respecta a la notificación a la familia de su detención y la protección frente a la tortura y a otras formas de malos tratos.

51. Después de que la Sra. Li fuera detenida el 9 de octubre de 2017, la policía de Shenyang no proporcionó a sus familiares una notificación de la detención ni ninguna otra



información oficial, y estos no tuvieron conocimiento de su reclusión hasta el 31 de octubre. Esto contraviene la legislación de China, que garantiza el derecho de la familia a ser informada de la detención en un plazo de 24 horas, salvo cuando se trata de presuntos delitos relacionados con la seguridad del Estado, excepción no aplicable en el caso de la Sra. Li.

52. Los derechos que asisten a la Sra. Li se han vulnerado, ya que ha sido sometida a diversas formas de malos tratos durante su reclusión, en particular no ha recibido suficiente comida ni un tratamiento médico adecuado para sus graves enfermedades. Según se informa, la policía del centro de privación de libertad ha consentido que otros reclusos defecaran en su comida, ha insultado a la Sra. Li, le ha deseado la muerte, se ha burlado de ella por su frágil estado de salud y la ha expuesto a condiciones de frío extremo.

### Deliberaciones

53. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente (véase A/HRC/19/57, párr. 68).

54. En el presente caso, la fuente afirma que la detención por las autoridades chinas del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li, los tres nacionales chinos, tuvo lugar en el contexto de una campaña nacional de represión contra los abogados especializados en derechos humanos en China. El Gobierno no ha refutado esas alegaciones.

### Categoría I

55. Según la información presentada por la fuente, que no fue refutada por el Gobierno, el Sr. Wang y la Sra. Li fueron mantenidos reclusos en régimen de incomunicación, o en situación *de facto* de desaparición, durante las primeras fases de su privación de libertad. Además, el Sr. Jiang se vio privado de la comunicación con su abogado durante los seis primeros meses de su reclusión. Preocupa al Grupo de Trabajo el hecho de que los tres abogados especializados en derechos humanos no hayan tenido la posibilidad real de interponer un recurso judicial adecuado contra los fundamentos de la privación de libertad ante un tribunal, en particular en su fase inicial.

56. El Grupo de Trabajo ha afirmado sistemáticamente en su jurisprudencia que la reclusión de personas en régimen de incomunicación vulnera el derecho a recurrir la legalidad de la privación de libertad ante un juez, habida cuenta de los artículos 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>. Además, según los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal el derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante un tribunal es un derecho humano autónomo y su ausencia constituye una violación de los derechos humanos (párr. 2). El Grupo de Trabajo considera que no se garantizó al Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li el derecho a impugnar el fundamento jurídico de su privación de libertad, dado que quedaron al margen de la protección de la ley mediante la reclusión en régimen de incomunicación y la privación de un acceso efectivo a asistencia letrada.

57. Además, el Grupo de Trabajo considera que los cargos contra el Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li eran tan imprecisos y generales que podría recurrirse a ellos para privar a las personas de su libertad sin un fundamento jurídico específico. Como el Grupo de Trabajo ha declarado en ocasiones anteriores, el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con precisión suficiente a fin de que sean accesibles y comprensibles para el ciudadano, de modo que este pueda modificar su conducta en consecuencia<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véanse las opiniones núm. 93/2017, párr. 49, y núm. 26/2018, párr. 57.

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101.

58. El Grupo de Trabajo ha destacado en sus informes que las leyes formuladas de manera vaga e imprecisa ponen en peligro los derechos fundamentales de quienes desean ejercer el derecho a mantener una opinión o hacer uso de las libertades de expresión, de prensa, de reunión y de religión, así como defender los derechos humanos, y que esas leyes pueden dar lugar a la privación arbitraria de la libertad. El Grupo de Trabajo ha recomendado en ocasiones anteriores que los delitos se definan en términos precisos y que se adopten medidas legislativas para eximir de responsabilidad penal a las personas que ejerzan pacíficamente los derechos que les garantiza la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>. El Grupo de Trabajo considera que, en las circunstancias del presente caso, las leyes aplicadas para acusar a los detenidos son tan vagas y excesivamente generales que es imposible invocar un fundamento jurídico que justifique la privación de libertad<sup>4</sup>.

59. Habiendo llegado a la conclusión de que la reclusión en régimen de incomunicación y la falta de asistencia letrada efectiva durante las primeras fases de la privación de libertad impidieron al Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li impugnar la legalidad de la reclusión, y de que la vaguedad de las leyes era tal que no era posible invocarlas como fundamentación de la detención, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li carece de fundamento jurídico, es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

### *Categoría II*

60. El Grupo de Trabajo está convencido de que el Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li son abogados especializados en derechos humanos como afirma la fuente. Ello no ha sido refutado por el Gobierno. Los tres se han ocupado de la defensa de varios casos en que la violación de los derechos humanos, como la libertad de creencias y el acceso a la información, ha sido una cuestión central. Los tres abogados han representado a practicantes de Falun Gong, tibetanos, periodistas de investigación, otros abogados especializados en derechos humanos, defensores de la democracia, víctimas del VIH/sida y otros grupos vulnerables, o han participado en su defensa.

61. El Grupo de Trabajo observa que la labor de los defensores de los derechos humanos, que incluye a los abogados especializados en derechos humanos, está protegida por la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se reconoce que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, por cualquier medio de expresión, así como el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (arts. 19 y 20). La labor de los defensores de los derechos humanos está también protegida por la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en la que se dispone que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional (arts. 1 y 5 a))<sup>5</sup>. Además, la labor de los abogados, que tienen el fin legítimo de defender a sus clientes y participar en el debate público de cuestiones relativas al derecho, la administración de justicia y la promoción y protección de los derechos humanos, está protegida por su propio derecho a la libertad de expresión en virtud de las normas internacionales de derechos humanos<sup>6</sup>.

62. El Grupo de Trabajo, en consecuencia, considera que la detención del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li, abogados especializados en derechos humanos, al ser contraria al artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es arbitraria y se inscribe en la categoría II.

<sup>3</sup> Véanse E/CN.4/1998/44/Add.2, párrs. 42 a 53, 106, 107 y 109 b) y c); y E/CN.4/2005/6/Add.4, párrs. 73 y 78 e).

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 22/2018.

<sup>5</sup> Véase también la resolución 70/161 de la Asamblea General, párr. 8.

<sup>6</sup> Véanse los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

63. El Grupo de Trabajo remite la cuestión al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que examine en mayor profundidad las circunstancias del caso y, si fuera necesario, adopte las medidas oportunas.

### *Categoría III*

64. Habida cuenta de su conclusión en el presente caso de que la privación de libertad de los tres abogados especializados en derechos humanos es arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea hacer hincapié en que no debería haberse celebrado ningún juicio contra ellos. Con todo, se celebró el juicio y la fuente ha sostenido que se vulneró en varias ocasiones el derecho a un juicio imparcial que los asistía y que, por ende, su privación de libertad posterior se inscribe en la categoría III. El Grupo de Trabajo procederá a un examen caso por caso.

65. En el caso de Wang Quanzhang, la información recibida por el Grupo de Trabajo indica que la policía detuvo al Sr. Wang el 3 de agosto de 2015 y que, al día siguiente, fue recluido por los delitos de “provocación de altercados y problemas” y de “incitación a la subversión del poder del Estado”.

66. La fuente alega que el Sr. Wang fue recluido en régimen de incomunicación durante varios meses, a partir del 8 de enero de 2016, y que fue detenido oficialmente en enero de 2017 y acusado de subversión del poder del Estado en febrero de 2017. El Gobierno no ha refutado esas alegaciones.

67. El Gobierno tampoco ha refutado la información presentada por la fuente de que las autoridades chinas dificultaron que el Sr. Wang ejerciera el derecho a asistencia letrada por varios medios:

- a) Las autoridades obstruyeron el trabajo de los abogados que la familia del Sr. Wang contrató en noviembre de 2015, al presionarlos para que abandonaran el caso;
- b) Uno de los últimos abogados contratados fue detenido en enero de 2016;
- c) El 9 de agosto de 2016, el abogado del Sr. Wang recibió una carta de la policía en la que se afirmaba que su cliente quería prescindir de su representación jurídica, sin que se le permitiera conservar una copia de la carta;
- d) No se permitió que el abogado del Sr. Wang contactara con este durante los meses en que estuvo recluido en régimen de incomunicación, lo que impidió que el Sr. Wang mantuviera una comunicación confidencial con su abogado para preparar su defensa;
- e) En razón de la seguridad nacional, se denegaron varias solicitudes de los abogados de reunión con el Sr. Wang.

68. La fuente alega que el Sr. Wang ha sido sometido a tortura u otras formas coercitivas de malos tratos.

69. En el caso de Jiang Tianyong, varios funcionarios de seguridad detuvieron administrativamente al Sr. Jiang el 21 de noviembre de 2016. El 16 de diciembre de 2016, las autoridades confirmaron que el Sr. Jiang se encontraba en régimen de detención administrativa por suplantar la identidad de otra persona. El 23 de diciembre de 2016, la policía informó a la familia del Sr. Jiang de la detención. El 21 de noviembre de 2017, el Sr. Jiang fue declarado culpable de incitar a la subversión del poder del Estado mediante su trabajo como abogado especializado en derechos humanos. Fue condenado a dos años de prisión y tres años de privación de derechos políticos. La fuente señala que se cree que se coaccionó o torturó al Sr. Jiang para obtener su confesión.

70. El Gobierno no ha refutado la información presentada por la fuente de que las autoridades chinas dificultaron que el Sr. Jiang ejerciera el derecho a asistencia letrada por varios medios:

- a) Desde que fue detenido en noviembre de 2016, no se permitió a sus abogados comunicarse con su cliente. Esto se justificó sobre la base de que esa comunicación “pondría en peligro la seguridad nacional”, “obstaculizaría la investigación” o “filtraría secretos de Estado”;

b) No se permitió al Sr. Jiang que se comunicara oficialmente con su abogado hasta mayo de 2017, seis meses después de su detención;

c) El 17 de julio de 2017, la policía rechazó la solicitud de reunión con el Sr. Jiang presentada por los abogados designados por la familia, con el argumento de que este ya había prescindido de los servicios de dichos abogados;

d) Durante el juicio, el 22 de agosto de 2017, el Sr. Jiang estuvo representado por un abogado designado por el Gobierno, ya que las autoridades no permitieron que los abogados contratados por su familia se reunieran con él, con el argumento de que este había prescindido de sus servicios.

71. La fuente afirma que el Sr. Jiang fue mantenido recluido en régimen de incomunicación hasta el 31 de mayo de 2017. El Gobierno no ha refutado esa alegación.

72. En el caso de Li Yuhan, esta fue detenida el 9 de octubre de 2017. El 31 de octubre de 2017, las autoridades informaron verbalmente a la familia de la Sra. Li de que esta se encontraba recluida por “provocar altercados y problemas”.

73. El Grupo de Trabajo está convencido de que, durante esas tres semanas, la Sra. Li estuvo recluida en régimen de incomunicación y, por lo tanto, no pudo ponerse en contacto con su abogado ni con su familia. Al parecer, también fue torturada. A este respecto, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Li también vio menoscabado su derecho de defensa letrada.

74. Por lo que respecta a los tres casos, como el Grupo de Trabajo ha sostenido sistemáticamente, la reclusión de personas en régimen de incomunicación no está permitida en el derecho internacional de los derechos humanos, ya que vulnera el derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante los tribunales. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha insistido en que el uso de la reclusión en régimen de incomunicación está prohibido por el derecho internacional (A/HRC/13/39/Add.5, párr. 156). El Grupo de Trabajo considera que la reclusión en régimen de incomunicación de los detenidos viola los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

75. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, las personas privadas de libertad deben tener el derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que se practica la detención. En el momento de la detención, se debe informar puntualmente a todas las personas de este derecho, en virtud del cual se concederá a las personas privadas de libertad tiempo y medios adecuados para preparar su defensa, incluida la divulgación de información (párr. 14).

76. Asimismo, los abogados deben poder desempeñar sus funciones con eficacia e independencia, sin miedo a represalias, injerencias, intimidación, obstáculos o acoso. Las autoridades deberán respetar la intimidad y la confidencialidad de las comunicaciones entre los abogados y los detenidos (párr. 15).

77. El Grupo de Trabajo está convencido de que, en el presente caso, el Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li no fueron informados de su derecho a asistencia letrada en el momento de la detención y ninguno de ellos pudo comunicarse con su abogado ni recibir su asesoramiento, ni disponer de tiempo suficiente para preparar su defensa durante el período de reclusión en régimen de incomunicación. Esos actos y omisiones de las autoridades constituyen una violación de las debidas garantías procesales y son de tal gravedad que hacen que la reclusión del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li contravenga los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li es arbitraria conforme a la categoría III.

78. En relación con las alegaciones de tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidas por las autoridades al Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li, a fin de obtener confesiones de culpabilidad, el Grupo de Trabajo considera que

esas alegaciones corroboran la conclusión de que no tuvieron un juicio imparcial con arreglo a las normas mencionadas en la categoría III. El Grupo de Trabajo, en sus opiniones, ha llegado reiteradamente a la conclusión de que no es posible que una persona sometida a tortura u otras formas de malos tratos o penas pueda preparar una defensa adecuada de modo que se celebre un juicio en el que se respete la igualdad de las dos partes del proceso judicial. Además, la obtención de confesiones mediante el uso de la fuerza, que contraviene el artículo 5 de la Declaración Universal y la norma de *ius cogens* que esta consagra, no puede aceptarse en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. La tortura o los malos tratos a los detenidos que están siendo procesados constituyen una negación de los principios fundamentales de un juicio imparcial. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li es arbitraria conforme a la categoría III.

79. En vista de estas conclusiones, el Grupo de Trabajo remitirá el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes. El Grupo de Trabajo remitirá las alegaciones relativas al precario estado de salud de la Sra. Li al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para que las examine y adopte las medidas que procedan.

80. El Grupo de Trabajo ha aprobado 86 opiniones relativas a China. En 79 de esos casos, el Grupo de Trabajo determinó que la privación de libertad era arbitraria. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad que vulneren las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad<sup>7</sup>. Por otra parte, como signataria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desde 1998, China está obligada, en virtud del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, a abstenerse de todo acto que pueda frustrar el objeto y el fin del Pacto, incluida la denegación reiterada del derecho a la libertad y a un juicio imparcial con arreglo a los artículos 9 y 14 del Pacto.

81. El Grupo de Trabajo acogería con satisfacción la oportunidad de trabajar de manera constructiva con el Gobierno para resolver la cuestión de la privación arbitraria de la libertad en China, que es objeto de su preocupación. En abril de 2015, el Grupo de Trabajo envió una solicitud al Gobierno para realizar una visita al país, como seguimiento de sus visitas anteriores de 1997 y 2004 y espera recibir una respuesta positiva al respecto. El historial de China en materia de derechos humanos será objeto de examen en noviembre de 2018, durante el tercer ciclo del examen periódico universal, lo que brinda al Gobierno la oportunidad de mejorar su cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y de armonizar su legislación con el derecho internacional de los derechos humanos.

### Decisión

82. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Wang Quanzhang, Jiang Tianyong y Li Yuhan es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, II y III.

83. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de China que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

84. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li inmediatamente

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22. Véanse también las opiniones núm. 93/2017, párr. 61, y núm. 26/2018, párr. 81, en relación con la práctica generalizada y sistemática de la privación arbitraria de la libertad.

en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

85. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a velar por que se lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias relativas a la privación arbitraria de libertad del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li, y a adoptar las medidas procedentes contra las personas responsables de la vulneración de sus derechos.

86. Con arreglo al párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que adopten las medidas procedentes.

87. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

#### **Procedimiento de seguimiento**

88. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li y, de ser así, en qué fecha;

b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li;

c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Wang, el Sr. Jiang y la Sra. Li y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de China con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

89. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

90. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

91. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>8</sup>.

*[Aprobada el 24 de agosto de 2018]*

<sup>8</sup> Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.